

obra si colección con critica los cantares populares, si remite la letra y la música, si envía los instrumentos (ó los dibujos) con que se acompañan los Homeros de nuestras aldeas, si describe los bailes característicos de cada comarca, y si contribuye á que se conozca la lirica popular de España, materia apenas bosquejada hasta el dia; para el mismo fin conviene que las Sociedades corales expongan sus estatutos y el número de socios, funciones y obras.

De la industria doméstica y de las que con ella se ligan mas inmediatamente hay objetos muy lindos en los gabinetes de los curiosos y aficionados. La porcelana de la antigua fabrica del Buen Retiro es el asombro del arte. Las bellísimas filigranas de Córdoba, Salamanca y otras ciudades de la Península no pertenecen todavía al arte muerto; presentese la platería labrada y cincelada de Madrid y Barcelona y las joyas que se venden en las ferias de las villas y las aldeas. Cuando los objetos de plata ó oro que merezcan ser conocidos no puedan exponerse por estar destinados al culto ó por otra circunstancia, la fotografía podrá llevar fácilmente á las riberas del Danubio nuestras glorias nacionales, y al mismo medio convendrá tambien acudir para dar á conocer las obras de escultura que se hallaren en igual situación. El estilo, solidez y desempeño de las producciones puramente españolas harán contraposición con las dudas y perplejidades, sobre todo en el terminar, que manifiesta la industria contemporánea al pretender asimilarse los elementos modernos de los pueblos mas cultos que el nuestro.

Para multiplicar el tiempo, que ciertamente no sobra, conviene que conozcan las Comisiones provinciales el repartimiento de trabajo que ha hecho la general, y el cual está dando resultados satisfactorios. Si á ese centro provincial le pareciese provechoso el plan; y no hubiere adoptado otro mejor, vendrá que le tome por pauta de sus tareas; porque, aparte de las ventajas, ya por la experiencia probadas, contribuiría á unificar el servicio de promover y regularizar la concurrencia á la Exposición.

Se ha dividido la Sección primera, ó sea la de industria, en cuatro Subsecciones: primera, agricultura, á la que se le han destinado los grupos 2.^o y 4.^o; y los cinco grupos de las Exposiciones temporales: segunda, industrias, que tiene por base principal la Mecánica, á la que se le han dado las letras e y g del primer grupo, y los grupos 5.^o, 6.^o, 7.^o, 8.^o, 10, 11, 13, 18, 19 y 20; tercera, industrias, cuya base principal es la Química, y á la que se le han encomendado las letras a, b, c, d del grupo 1.^o, los grupos 3.^o, 9.^o y 21; y el número 4. de las Exposiciones adicionales, y cuarta, Instrucción pública, trabajos científicos e instrumentos de precisión, y á la que se le han señalado las letras f y h del grupo 1.^o, los grupos 12, 14 y 26, y los números 1.^o y 2.^o de las Exposiciones adicionales. A la Sección segunda, ó sea de Bellas Artes, se le han encargado los grupos 15, 22, 24 y 25 y el núm. 3.^o de las Exposiciones adicionales, y para el mejor desempeño del servicio se ha subdividido en dos, encargando á la segunda todo lo concerniente á la enseñanza artística. Se han creado además varias Comisiones especiales, y entre ellas hay una que entiende en todo lo relativo al servicio militar, ó sea en las materias que comprenden los grupos 16 y 17; y hay otra que se ocupa en lo relativo á los números 5.^o y 6.^o de las Exposiciones adicionales.

Las Comisiones provinciales pueden también ampliar el término para la demanda de local, señalando como plazo el último día del mes actual, pues el 1.^o de Diciembre deben enviar á esta Comisión general las listas de los expositores, á fin de que, conocido el número de estos y concluidas las operaciones preliminares, se repartan las cédulas de inscripción para que se llenen estas con arreglo á modelo. Se presentaran los objetos á las Comisiones provinciales el 1.^o de Enero del año próximo inmediato, y después de calificados se embalarán con esmero para que en el trasporte no experimenten deterioro. La Comisión general indicará oportunamente á las provinciales los puntos á donde deban hacerse las remesas.

La solicitud de los expositores facilitará los trabajos de esa Comisión, porque en estos últimos se han hecho notables progresos en el dificilarte de rotular y empaquetar; que todas las mercaderías, aun las mas toscas y groseras, se deben presentar con los encantos del buen gusto, á fin de que produciendo impresiones vivas sin violentos contrastes logren fijar la atención de los consumidores. El deseo de prosperar será tambien un buen auxilio, porque los expositores sabrán sin duda alguna aprovechar la favorable ocasión que se les presenta para contribuir á ensanchar el círculo de sus parroquianos, las misiones sirven de criterio cualitativo, pero un surtido abundante multiplica el número de jueces y por consiguiente el de compradores.

Inclique mucho esa Comisión en el ánimo de los expositores la utilidad de las exposiciones numéricas, de la descripción sencilla y clara de los estatutos y el número de socios, funciones y obras.

cillas, de las definiciones rigorosas; reservense las arengas y las peroraciones para sitio oportuno. El expositor puede hacer uso de su derecho declarando ó no el precio del producto que se expone; pero ahorraria trabajo á esa Comisión si manifestase la cantidad que de los objetos presentados puede producir, las condiciones de la venta, las circunstancias del transporte, y mucho ganaría en el concepto público si pusiese de manifiesto los gastos de producción.

A las Comisiones provinciales corresponde recibir las expresiones numéricas y las memorias, compendiar los datos muy circunstanciados, ampliar los incompletos, fotografiar estadísticamente las industrias queridas del país, representar las unidades territoriales, que son los elementos de la producción de esa provincia, y la parte que toma el trabajo en cada uno de ellos. Cuando por la premura del tiempo ó por otra circunstancia la Comisión no pueda conseguir el rigor de las expresiones numéricas y la exactitud de las representaciones cartográficas, se podrá emplear el método cartográfico, que casi siempre compensa los errores y los vacíos, hijos de la falta de cifras. Tal es lo que se pide de Viena, y tal es lo que indudablemente hará esa Comisión compuesta de personas tan competentes. La ciencia obra prodigios cuando siente los estímulos del patriotismo. Deberán remitirse todos estos datos á la Comisión general el dia 1.^o de Febrero del año próximo inmediato.

Los centros administrativos están reuniendo los datos necesarios para redactar la Estadística de la producción, ora acerca del momento presente, ora con respecto á su dinamismo en el periodo á que alcancen los registros; las monografías hechas por las Comisiones servirán para caracterizar las áreas naturales que casi siempre traspasan los límites de las provincias, trazados regularmente por motivos externos; cotejando unos y otros documentos, rectificando sus cifras á la luz de los principios científicos, resumiendo los hechos con frialdad matemática, lejos de toda idea preconcebida y sin fines de esuela, la Comisión general procurará presentar en Viena el cuadro de las fuerzas productoras en España.

Considerables son sin duda, sobre todo si se toma por punto inicial como se debe, el momento feliz en que se establecieron las instituciones políticas de los tiempos modernos. La libertad, condición esencial de la fuerza productora, decuplica el incremento ordinario de la riqueza, á igualdad de población. Hay que mantener ilesa la honra de la patria, la idea que de nosotros ya tienen y deben tener los extranjeros. España ha dado pruebas concluyentes de su vida intelectual en las Exposiciones agrícolas, industriales y artísticas, nacionales ó universales que se han celebrado en los últimos 50 años, y acaba de decretar con brio una general española para 1859; se ha presentado en todas con carácter propio, aspirando á fundir los progresos del saber humano con lo que por clima y suelo puede producir la Península, y hoy no se duerme á la sombra de sus laureles. Al Támesis fué en 1851 y 1862; la vió dos veces el Sena, y ahora la espere el Danubio. El país responderá al llamamiento; que el pueblo español, siempre energico, sabe desplegar toda la fuerza de su vigor cuando lo requiere la ocasión.

Sírvase V. S. pues, acusarme el resibo de la presente circular y dar sus órdenes al Secretario para que semanalmente remita á la Secretaría de esta Comisión general partes detallados de las tareas encomendadas al celo e inteligencia de los individuos que forman esa provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1872.—Manuel de la Concha.—Manuel Allustante y Lopez, Secretario.—Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de...

Descripto por la preinserta circular cuanto puede interesar á los que concurren de nuestra querida patria con el producto noble de la inteligencia en sus diversas manifestaciones al gran palenque á que cita el Gobierno de Viena, réstame solo exhortar á los habitantes y expositores de esta provincia, para que en tan magnífico concurso pueda figurar la misma á la envidiable altura que nuestras demás provincias hermanas han de alcanzar por su elevación de miras, laboriosidad y patriotismo.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1872.

El Gobernador
Benito Pasaron.

Núm. 17

Sección de Fomento—Negociado 2.^o Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Lens, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Noviembre de 1872, designando veinticinco pertenencias de la mina de cobre denominada *La Compostelana*, sita en el paraje que llaman Torre de Miguel Bon, término municipal de Molina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo antiguo situado en la falda N. O. de Loma Fria, que dicen San Lucas, que está á unos 140 metros al Sur del ángulo Sureste de la mina *San Juan*, y desde él se medirán en dirección Norte 140 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al Poniente 630 metros, fijándose la segunda; de esta al Norte 200 metros, colocándose la tercera; desde esta á Levante 200 metros, fijándose la cuarta; de esta al Norte 300, fijándose la quinta; de esta al Poniente 300, fijándose la sexta; de esta al Sur 600, fijándose la séptima; de esta á Levante 400, fijándose la octava; de esta al Sur 100 metros, fijándose la novena; desde esta á Levante 500 metros, fijándose la décima; de esta al Norte 200, fijándose la undécima; y de esta al Poniente 170, hasta encontrar la primera estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Noviembre de 1872, butiv u ojivit
El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 18

Sección de Fomento—Negociado 2.^o Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Bibiano Contreras, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Noviembre de 1872, designando cuatro pertenencias de la mina de plata denominada *La Cruz*, sita en el paraje que llaman Puente de la Bodera, término municipal de La Bodera, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el molo núm. 2 de las pertenencias *La Asociación de los Diez Obreros*, y desde él se medirán en dirección Norte 100 metros fijándose la primera estaca; de 1.^o a 2. 100 metros; de 2.^o a 3. 100 metros; de 3.^o a 4. 100 metros; de 4.^o a 5. 100 metros; de 5.^o a 6. 100 metros; de 6.^o a 7. 100 metros; de 7.^o a 8. 100 metros y de esta al punto de partida 200 metros, infestando con las pertenencias de *La Asociación de los Diez Obreros*.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Noviembre de 1872.

El Gobernador
Benito Pasaron.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE LA DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA
APROBADA EN
Aprobadas por la Excmo. Diputa-

ción provincial las bases concretas que regularicen y limiten las concesiones de ingreso en la Casa de Maternidad y Expositos, mientras el estado de la Hacienda provincial no permita ensanchar los límites de dichas concesiones, la Comisión permanente ha acordado sean publicadas en este periódico oficial para los efectos de su cumplimiento.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1872.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

Proyecto de bases para regularizar y limitar el ingreso de acogidas en la Casa de Expositos.

1.^o Mientras exista en la Casa de Expositos el número máximo de 72 varones y el de 71 hembras, no será admitido en la Casa individuo alguno, hasta que resulte vacante por baja natural.

2.^o Para conceder el ingreso, y tener efecto en tiempo oportuno, son circunstancias indispensables que el niño ó niña no pase de la edad de 9 años y que el padre ó madre prueben con certificado del Ayuntamiento y Cura párroco, que es pobre de solemnidad, de buena conducta y que además cuenta con otros tres hijos de familia, menores todos de 12 años.

3.^o Si el niño cuyo ingreso se solicitará fuere huérfano de padre ó madre, y concurriendo en el caso las circunstancias de edad, pobreza y moralidad que exige la base anterior, tendrá derecho al ingreso oportunamente, siempre que el padre ó madre, viudos, cuenten dos hijos mas de familia, menores de 12 años.

4.^o Para las concesiones de socorro de lactancia, se requieren las mismas condiciones (excepto la edad) de los artículos anteriores.

5.^o Si el socorro de lactancia se solicitará para niños gemelos, bastará acreditar la pobreza y buena conducta de los padres, y solo será concedida á uno de ellos.

6.^o En las solicitudes de admisión de huérfanos pobres y desamparados, menores de 10 años y casos excepcionales que se presenten se aplicará el criterio racional que segun los casos proceda, y se dará cuenta de las resoluciones de esta clase que la Comisión adopte á la Diputación en pleno, para su definitivo fallo.

SECCIÓN TERCERA.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

la cual se abusa de obustas y PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la cual se abusa de obustas y Sección de Intervención.

La Dirección general del Tesoro público en orden circular de fecha 15 del corriente, dice á esta Administración económica lo siguiente:

Al ponerse en circulación algunos Billetes de la Deuda flotante del Tesoro, se dejaron adheridos a los mismos por un error involuntario, cupones posteriores al vencimiento en que debía ser reintegrado el capital, y aunque los tenedores de esta clase de valores deben comprender que no se devenga interés despues del plazo señalado para su amortización, la Dirección general del Tesoro hace presente, que no abonara por sus Cajas los cupones vencidos en 1.^o de Setiembre último ó que vengan en 1.^o de Diciembre y 1.^o de Marzo inmediato, si proceden de Billetes de vencimientos anteriores.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por dicho Centro directivo se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de Billetes de la Deuda flotante del Tesoro.

Guadalajara 19 de Noviembre de

1872.—El Jefe de la Administración económica.—P. O.—Rafael Ohana.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I., por la Gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España.—Don Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á don Francisco Agustín, escribiente que fué en la estación central de Telégrafos del ferrocarril del Mediterráneo, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo y Escribanía del que refrenda se siguen contra D. José González Hernández, por transmitir noticias falsas y alarmantes; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Guadalajara á 12 de Noviembre de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría.—Benito Martín y Galán.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi segundo edicto y término de nueve días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo ejecutado la noche del 25 de Octubre último en la casa de D. Eugenia Bronchalo, vecina de Sayatón, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones de inquirir en la causa que con tal motivo instruyo; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que corresponda.

Dado en Pastrana á 14 de Noviembre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

Señas de los presuntos culpables.

Dos hombres; el uno de unos 40 años, altura regular, viste pantalón negro, con zapatos, blusa azul y una montera de pellejo á la cabeza, barba poblada negra, color moreno; y el otro joven como de unos 22 años, estatura cinco pies poco mas ó menos, vestía pantalón negro, calzado de zapato ó bota y levita negra, sin nada á la cabeza, barba clara, color bueno y robusto.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á María González y Arroyo, natural de Arganda del Rey y su esposo Alfonso Jiménez Durán, que lo era de Albareda, vecinos que fueron ambos de Almoguera,

y que fallecieron sin testar en esta última villa, en 7 de Julio y 2 de Agosto respectivamente, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en debida forma á hacer valer el de que se creyeren asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo demás que corresponda en el expediente de este instituto que instruyo con tal motivo.

Dado en Pastrana á 15 de Noviembre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á María Manzano y Quintana, viuda de Deogracias Villalva, natural y vecino que fué de Almoguera, donde falleció sin testar el 26 de Julio último, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en debida forma á hacer valer el de que se creyeren asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que corresponda en el expediente de abiutestato que con tal motivo instruyo.

Dado en Pastrana á 15 de Noviembre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Cenón del Rincón y Antonino Alonso, vecinos de Sotodejos, en este partido, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado para dar declaración indagatoria en causa que se les sigue por rebelión; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 18 de Noviembre de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su Señoría.—José Recuenco y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Almazán.

D. Cándido Fernández Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, al pastor y vecino del pueblo de Cabrera, Bernardino Minguez Barrena, cuyas señas se expresan, contra quien me hallo, instruyendo causa criminal como presunto autor del homicidio perpetrado el dia 30 de Octubre último, en la persona de su convecino Arcadio de Mingo, para que se presente en este Juzgado y su cárcel pública á fin de recibir la correspondiente declaración de inquirir; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargando su captura á las Autoridades civiles y militares á cuya noticia llegue el referido hecho; así lo llevó mandado en providencia dictada en este dia en la referida causa.

Dado en Almazán á 14 de Noviembre de 1872.—Cándido Fernández Treviño.—Por mandado de su Señoría.—Timoteo Mena y Ramos.

Señas personales y del traje.

Edad 40 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, color bueno, con mu-

cha barba, tiene una cicatriz en lo alto de la cabeza, viste chaqueta, chaleco y calzon de paño, bastante usado, faja azul nueva de lana, un cintu estrecho de correa, calzado de albarcas con calzaderas de cuero, medias azules, escarpines negros y botas de pastor, va desprovisto de la cedula de empadronamiento.

D. Cándido Fernández Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, al parecer gitanos, que en la mañana del dia 5 del corriente robaron dos yeguas de la Dehesa, del pueblo de Nepas; en averiguación de cuyo hecho me hallo instruyendo la correspondiente causa criminal de oficio en lo que así lo tengo acordado por auto dictado en esta fecha, para que se presenten en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que de la misma resultan contra ellos, cuya captura y conducción, así como la de las yeguas robadas, se recomienda al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares, insertándose á continuación con este objeto las señas de unos y otras.

Dado en Almazán á 15 de Noviembre de 1872.—Cándido Fernández Treviño.—Por mandado de su Señoría.—Timoteo Mena y Ramos.

Señas de los ladrones.

De cinco pies de estatura y color claro el uno.

Mas bajo, muy moreno, y con una imperfección notable en uno de los ojos el otro, y ambos vestidos al estilo de gitanos.

De las yeguas robadas.

De cuatro años de edad, claco al Marzo, de poco menos de siete cuartas de altura, pelo cano oscuro, desherrada de pies y manos y preñada una, y de treinta meses, seis cuartas de altura, pelo castaño claro, desherrada de pies y manos, zarca de vista y con una marca en forma de hendidura en la nalga izquierda la otra.

SECCION QUINTA.

NUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

Igualándose el paradero del mozo Santos Rodríguez Yela, que en el sorteo verificado por este Ayuntamiento en el dia 5 de Mayo último para el reemplazo del presente año en que obtuvo el n.º 6, se le cita por medio del presente anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el domingo 24 del actual y hora de las nueve de su mañana en que ha tener lugar el acto de la declaración de soldados, concorra ante la Corporación en sus Casas consistoriales, para ser medido y para que exponga lo que pueda convenirle; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algora 17 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Francisco Lajos.—El Secretario del Ayuntamiento, Ildefonso del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

No habiendo admitido los ganaderos de esta villa en su totalidad, los pastos de la Dehesa y monte hueco, de estos propios, se subastan los sobrantes para 20 cabezas de ganado vacuno, 14 mular, 8 asnales, 700 lanares y 110 cabrío, por el tipo y condiciones que constan en el plan forestal, cuya subasta tendrá lugar en la Casa consistorial el dia 6 del próximo venidero Diciembre á las diez de su mañana.

La Mierla 8 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Jorge Soria.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

No habiendo habido licitador en la primera subasta celebrada en esta villa para el aprovechamiento de la corta de uno de los cuarteles del monte Robledal de estos Propios, titulado de los Hoyos, se saca á segunda subasta que tendrá efecto el dia 5 de Diciembre á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Pastrana 5 de Noviembre de 1872.

—Gervasio García Conde.—P. S. M.—José María Guijarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedón.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación del total de aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en la Dehesa de estos Propios, titulada Matas Ratizas, se saca á pública subasta que tendrá efecto el dia 6 de Diciembre á las doce de su mañana, el sobrante para 800 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Sacedón 6 de Noviembre de 1872.

—El Alcalde, Mariano Gil.—P. A.—El Secretario, Carlos María García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Se anuncia segunda subasta para adjudicar el disfrute de 150 árboles de encina radicantes en el carrascal de la Hoz, bajo el tipo de 1.050 pesetas y condiciones del plan de aprovechamientos forestales del presente año.

El remate se verificará en la Sala de sesiones del Ayuntamiento el dia 7 de Diciembre á las 12 de su mañana.

Somolinos 7 de Noviembre de 1872.

—El Alcalde, Marcelo Juralo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra.

Aprobado por la Junta municipal de esta villa el presupuesto de gastos e ingresos que ha de regir en el actual año económico, y debiendo cubrirse el déficit que resulta por repartimiento general entre todos los vecinos y habitantes forasteros, se hace saber a unos y otros que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones expresivas de todas las utilidades que por cualquier concepto disfruten en esta jurisdicción, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se señala, la Junta las formará de oficio y fijará á cada uno la cuota que haya de servir de base al repartimiento.

Valdepeñas de la Sierra 1.º de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Eustaquio Prieto.—El Secretario, Benito Cano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada para la corta de 84 encinas y la olivación de 800 de la Dehesa boval de estos propios, titulado los Rubíes, concedidos por la superioridad, las cuales podrán producir 1.290 quintales métricos, equivalentes a 11.515 arrobas de leña, se anuncia segundo remate bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior, señalándose el 30 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, para que tenga lugar en la Sala de Ayuntamiento, cuyas condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
para conocimiento de quienes quieran
consultarlas.

Zarzuela de Jadraque 28 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Claudio Navas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trijueque.

No habiendo aceptado los vecinos de esta villa el aprovechamiento de pastos sobrantes de los montes de estos propios para siete cabezas mulares, se sacan á pública subasta para el dia 30 de los corrientes y hora de diez á once de su mañana, que se celebrará en la Casa consistorial, ante los señores de Ayuntamiento; bajo el pliego de condiciones que se tenrá de manifiesto en el acto del remate.

Trijueque 9 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Roman Pajares.

Aprobado el presupuesto municipal de esta villa, por el Ayuntamiento y Junta de asociados, correspondiente al ejercicio del año económico de 1872 a 73, para cubrir el déficit, acordaron el repartimiento general; en su consecuencia, los vecinos y hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de sus haberes, en el plazo de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues trascurridos, se procederá a fijar las utilidades en la forma que preceptúa el párrafo 2º del art. 33 del reglamento vigente.

Trijueque 10 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Roman Pajares.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cillas.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este pueblo, para el actual año económico de 1872 a 1873, la Junta acordó para cubrir parte del déficit que resulta, un repartimiento general, y para llevarlo á debido efecto, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que deben ser comprendidos, presentarán en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las utilidades, arregladas á la instrucción de arbitrios; pasado dicho plazo no serán admitidas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cillas 8 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Presidente, Gregorio Aceiro.—El Secretario, Santiago Bayo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Budia.

El presupuesto de gastos e ingresos de este distrito municipal, para el corriente año económico, se halla definitivamente aprobado por la Junta municipal del mismo, y acordado que su déficit se cubra por reparto general entre todos los vecinos y forasteros contribuyentes en el mismo, para que la Junta proceda á dicha derrama se hace preciso y así se suplica á los referidos contribuyentes, presenten en la Secretaría de esta municipalidad en el periodo de ocho días contados desde el siguiente al que se inserte este en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones arregladas al modelo circulado con el Reglamento de 20 de Abril de 1870, determinando las utilidades que disfruten por todos conceptos llamados á contribuir, apercibidos que de no verificarlo, la Junta procederá á la clasificación y designación de utilidades con arreglo á lo que dispone la ley municipal vigente.

Budia 15 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, José de Paz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pozancos y sus agregados Ures y Matas.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el presupuesto municipal para el corriente año económico, se ha acordado por ambas corporaciones, que el déficit que resulta del mismo, como del anterior, según está previsto por la Excm. Diputación, se cubra por medio de un repartimiento general bajo las reglas prescritas por la ley vigente municipal, para lo cual se hace preciso que en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, las relaciones respectivas de las utilidades que por todos conceptos disfrutan en este término jurisdiccional, en la forma que está previsto por la ley; apercibidos que trascurrido el plazo señalado, el que no la haya presentado, se le formará de oficio por la supradicha Junta, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Alcuneza, Alboreca, Riosalido, Bujalaro, Olmeda y Palazuelos, se servirán dar publicidad al presente anuncio, para conocimiento de quien interesa.

Pozancos 4 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Ignacio Martínez.—P. S. M.—Francisco Lafuente, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Val de San García.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este pueblo, para el año económico de 1872 a 1873, y habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal cubrir el déficit que resulta por medio de repartimiento general, y para poder llevarlo á efecto, se hace preciso y de extrema necesidad, que tanto los vecinos como forasteros, presenten en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y en la Secretaría de este municipio, relación detallada de las utilidades que por todos conceptos disfrutan en este término jurisdiccional; apercibidos, que trascurrido el término citado, al individuo que no haya presentado su relación, la Junta municipal procederá a formarle de oficio con arreglo á la ley.

El Val de San García 7 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Justo Vicente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

Hallándose abierta la recordación del repartimiento vecinal del corriente año económico, en la Secretaría de este municipio por el término de cinco días, después de aparecer el presente anuncio en el *Boletín oficial*, de todos los terratenientes forasteros que posean fincas en esta villa, y que por las cuales deban contribuir, y que para cuyo objeto no se haya fijado otro anuncio en aquellas localidades. Al propio tiempo se recaudará también de los que sean dueños del año 70 al 71, no habiendo producido efecto alguno las papeletas conminatorias ni las muchas comunicaciones que se han dirigido á los señores Alcaldes, con el fin de que satisfacieran las cuotas que les fueron impuestas en dicho año. En su consecuencia, y no pudiendo tolerar por más tiempo tal morosidad y apatía en tan importante como sagrado deber, les amonesto y exhorto por última vez, que si no pagan las cuotas que tienen señaladas del año citado, como las pertenecientes á lo vencido del actual, me vere-

en el caso de llevar á efecto los embargos que constan en el expediente para su venta, recayendo contra ellos cuantas costas se hallen devengadas y devenguen por su morosidad en ambos años, lo que me será sensible y ageno á mi voluntad.

Ciruelas 8 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Remigio Pastor.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

No habiendo admitido los ganaderos el disfrute de pastos concedido á este pueblo, se anuncia pública subasta, bajo el tipo y demás condiciones del plazo y modo establecido en este

El acto tendrá lugar el dia 1º de Diciembre á las doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento.

Quer 31 de Octubre de 1872.—El Alcalde.—P. O.—Eugenio Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremochuela.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicación del aprovechamiento de veinte fanegras de bellota de encina, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado La Dehesa, se saca á subasta, que tendrá efecto el dia 30 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo de 39 pesetas, y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Torremochuela 9 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Matías Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Saura.

Por la Junta pericial de este distrito, ha sido terminado el repartimiento que ha de servir de base para cubrir las necesidades del presupuesto municipal del corriente año económico de 1872 a 73, el que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de ocho días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos, se enteren de la cuota que les ha cabido y expongan las reclamaciones convenientes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Alcolea del Pinar, Bujarrabal, Barbalona, Pelegrina, Torremocha del Campo, Tortonda, Torresviñán, Fuensavilán y Villaverde del Ducado, donde existen hacendados forasteros, le den al presente anuncio la publicidad posible.

Sauca 6 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Damaso Adán.—Por su mandado.—Pablo Valenciano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de esta villa, para el año económico de 1872 a 73, y habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, cubrir el déficit que resulta por medio del repartimiento general, e imposición de consumo, gravando los artículos de comer, beber y arder y para poder llevarlo á efecto, se hace preciso, que tanto los vecinos como los hacendados forasteros, presenten en término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este municipio, relación detallada de las utilidades liquidadas que por todos conceptos disfrutan en este término jurisdiccional; apercibidos que trascurrido el tiempo prefijado, al individuo que no haya presentado su relación, la Junta municipal procederá a formarle de oficio con arreglo á la ley.

Villanueva de la Torre 30 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Julian Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cortes.

No habiendo producido ningún efecto los amistosos avisos y frecuentes comunicaciones dirigidas á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, ni otros diferentes recibidos de atención para que los individuos que se citan, se presenten en la Depositaria municipal de este pueblo á satisfacer las cuotas que les fueron impuestas en el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de gastos de este distrito y año económico de 1871 a 1872, y no pudiendo tolerar por más tiempo la repugnante morosidad en el cumplimiento de tan justo deber, el Ayuntamiento que presido en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 39 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, ha acordado que para hacer efectivas dichas cuotas y las costas y gastos hasta hoy originados, se proceda contra las fincas que cultivan en este término municipal, sa-

cándolas á pública subasta.

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial á los ocho días de como el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el expediente y relación de las fincas que se han de subastar, con su cabida, linderos y situación.

También se hace saber á los citados sujetos y á cuantos se hallen inscritos en el repartimiento del actual, se presenten á satisfacer lo que les ha correspondido en los dos trimestres vencidos y en el término citado.

Relacion de los contribuyentes morosos y pueblos á que corresponden.

TORTONDA.
Angel Olmeda (herederos).
Dámaso Ballano.
Esteban Heredia.
Francisco Sanchez (herederos).
Caledonio Bataero.
Pablo Langa.
Pedro del Molino.
Raimundo Cacho.
Bruna Anton.
Calisto del Amo.
Calisto Gil.
Teresa Gil.
Clemente Torrubiano.
Eustoquio Anton.
Esteban Anton.
Francisco Martinez.
Hermenegildo Torrubiano.
Isidro Gutierrez.
Juan Oter.
Juan la Torre (herederos).
Juan Camacho.
Juan Anton.
Juan B. Mayo.
Leandro Martinez.
Manuel del Amo.
Matias Gil.
Meliton Gil (herederos).
Venancio Torrubiano.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan, den á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Cortes 9 de Noviembre de 1872.—El Regidor tercero, Pablo Ciria.—El Secretario, Julian Plaza.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANOS.